

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 1 de 42
		Fecha: 13/11/2022

ENTIDAD PÚBLICA:	Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento, legalización y construcción de viviendas de interés social Copacabana
CÓDIGO BANCOP:	2021052120049
EJE ESTRATÉGICO/LÍNEA:	1.Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE SECTOR	1.6 Vivienda
FECHA:	Enero de 2023
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios

Nota: Para el diligenciamiento de los anteriores espacios, consulte al Administrador del Plan Anual de Adquisiciones.

1.MARCO LEGAL:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, en específico artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Copacabana Con Seguridad”, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2015, **PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023**, normas afines y complementarias, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios.

2.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

2.1¿QUÉ SE NECESITA?:

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP requiere celebrar un contrato en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Copacabana con Seguridad”, para la realización de la estrategia digital y de comunicaciones en la página web y las redes sociales de INVICOP, para lo cual se requiere un Comunicador con un (1) año de experiencia en diseño y/o manejo de redes sociales y páginas web, en cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN 2023 y el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Copacabana con Seguridad”.

	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 2 de 42
			Fecha: 13/11/2022

2.2 JUSTIFICACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"*.

Según Acuerdo Municipal Nro. 032 del 26 de mayo de 1995, se creó el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, en adelante cuando se hable de la entidad descentralizada simplemente se denominará INVICOP, como un establecimiento público del orden Municipal que como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social en el Municipio de Copacabana, la entidad descentralizada tiene como misión, lograr disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el Municipio, logrando cumplir los sueños de los ciudadanos de tener una vivienda digna, siendo una empresa con proyección social. Su visión es hacer de INVICOP, un establecimiento público que sea líder en la reducción del déficit de vivienda a nivel Municipal y agrupando a todos y cada uno de los agentes que trabajan por el mismo objetivo.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, tiene como objeto desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana especialmente en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda. Para el cumplimiento de su objeto, debe desarrollar actividades como coordinar acciones con entidades del sistema nacional o gubernamental para la ejecución de las políticas y programas de soluciones de vivienda de interés social en el Municipio de Copacabana, canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio, la legalización de predios fiscales, fomentar el desarrollo de las organizaciones de vivienda de interés social, promover o establecer centros de acopios de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social, administrar y aplicar recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social y reforma urbana definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y administrar en forma autónoma e independiente todos los dineros que el municipio destine para la solución de vivienda de sus habitantes, respetando los toques permitidos por la Ley, cuando dichos recursos provengan de transferencia de la nación o de otras entidades públicas.

El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, por medio del cual se reglamenta el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, indica que la dirección de la entidad estará a cargo de una Junta Directiva, y la

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 3 de 42
		Fecha: 13/11/2022

administración y representación legal la ejercerá un gerente de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Copacabana.

La Junta Directiva deberá formular la política general de INVICOP y fijar sus planes y programas en armonía con las directrices que determina el Municipio de Copacabana, controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con las políticas, los planes y los programas adoptados, determinar la estructura administrativa, las funciones de las distintas dependencias, las categorías de los empleados, las plazas y los cargos, las escalas de remuneración correspondientes a los mismos, emitir concepto previo para la consecución de empréstitos con destino al Instituto, señalar la cuantía máxima, los plazos, los interés y las demás condiciones de los créditos que otorga el Instituto de sus objetivos y funciones, relacionados con cada proyecto, emitir concepto previo para la adjudicación de las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construyen el Instituto lo mismo que para la adjudicación de mejoramientos de vivienda y demás programas de la entidad, estudiar y autorizar al Gerente para la realización de operaciones de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria en desarrollo de los planes y programas de vivienda de interés social, cuya ejecución adelante el Instituto directamente o en asociación con otras entidades públicas o privadas legalmente autorizadas, aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos del Instituto, las modificaciones del mismo y controlar su ejecución, aprobar el plan de inversiones del Instituto y autorizar al gerente para la celebración de contratos en los caso que la Ley exija.

En el Artículo 17 del Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, se especifican las funciones del Gerente de Invicop, dentro de las cuales debe ejercer, la representación legal de la entidad descentralizada, celebrar convenios con entidades oficiales y privadas para desarrollar conjuntamente programas o proyectos que permitan el cumplimiento del objeto de la entidad, dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiere el Instituto para su normal funcionamiento y cumplir las funciones que por naturaleza de su cargo le corresponden y las que le asignen las leyes, los estatutos o la Junta Directiva.

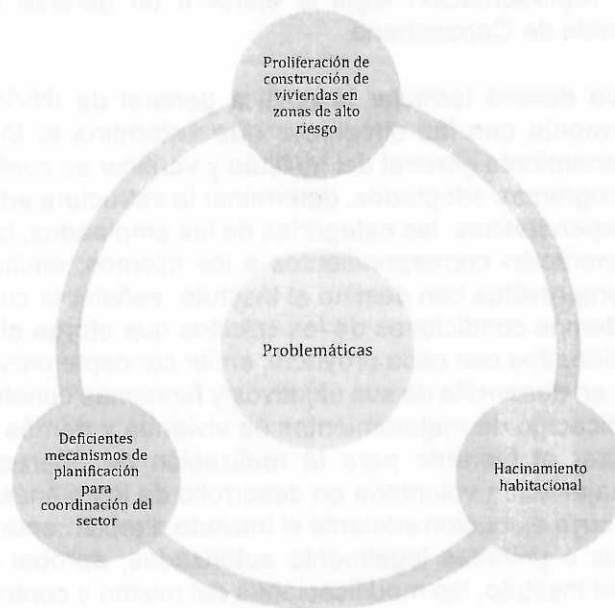
El ente descentralizado debe cumplir con los propósitos Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" y la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia, conociendo que el municipio cuenta con un déficit cuantitativo de vivienda del 0.82% unidades, y uno cualitativo de 15.75% unidades mejoradas, y que éstos déficits tienden al crecimiento; INVICOP, debe tender al fortalecimiento institucional y el acompañamiento a la población para adquirir vivienda propia, para ser en un órgano municipal que implemente la política de vivienda social y propicie un ordenamiento territorial de zonas aptas para los desarrollos de vivienda, en las que se vele por un entorno natural sostenible, fácil accesibilidad y mejoras en la calidad de vida de las familias del Municipio de Copacabana.

Así mismo en atención a la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras*

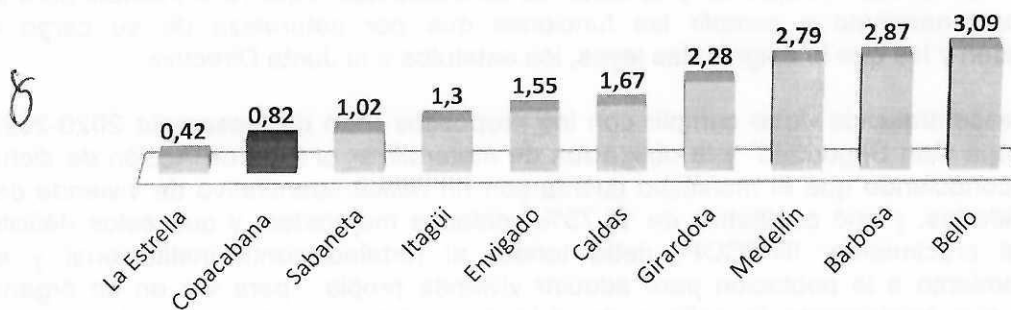
	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 4 de 42
			Fecha: 13/11/2022

disposiciones", las entidades estatales se unen para viabilizar los fines estatales y prestarse colaboración mutua.

Dentro de las problemáticas en vivienda se encuentran las siguientes:



PORCENTAJE DE DEFICIT CUANTITATIVO



	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 5 de 42
			Fecha: 13/11/2022

Fuente: ECV Gobernación de Antioquia, 2017

PORCENTAJE DE DEFICIT CUALITATIVO



Fuente: ECV Gobernación de Antioquia, 2017

En el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, se requiere de especial apoyo en recursos humanos, financieros, técnicos, tecnológicos y administrativos necesarios para cumplir con los propósitos del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" en su eje estratégico 1.6. VIVIENDA, teniendo en cuenta que en la entidad descentralizada solo se cuenta con una persona de libre nombramiento y remoción y se requiere contar con un equipo humano para así atender las necesidades que demanda INVICOP, quien debe ejecutar el Plan de Acciones específico para la vigencia 2023, plan que pretende consolidar el cumplimiento del mandato constitucional y legal como lo es el Plan de Desarrollo 2020.2023, que consagra tres programas 1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de vivienda y 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro, cada uno con sus objetivos y los indicadores de producto:

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 6 de 42
		Fecha: 13/11/2022

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	INDICADOR DE PRODUCTO
Vivienda con Seguridad.	Incentivar la construcción de vivienda VIP, VIS, VIPA y vivienda sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado	Viviendas VIP, VIPA, VIS, construidas
		Proyectos inmobiliarios por medio de alianzas estratégicas presentados
		Predios legalizados
Mejoramiento de vivienda	Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda.	Viviendas mejoradas.
Planeamos la vivienda del futuro.	Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda.	Política pública de vivienda elaborada
		Plan estratégico de vivienda elaborado
		Ferias inmobiliarias realizadas.
		Talleres realizados para la Generación de incentivos de ahorro en la población.

Desde el año 2020 hasta el año 2022, el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, implementó acciones necesarias para generar acceso a los bienes y servicios de la vivienda adecuada y el hábitat sostenible, a los hogares en situación de pobreza, vulnerabilidad y precariedad, obteniendo como avance físico del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", resaltando que en el Programa 1.6.1 Vivienda con Seguridad el avance obtenido ha sido de 1%, en el Programa 1.6.2 Mejoramiento de vivienda se obtuvo el 100%, con un total de 266 y en el Programa 1.6.3 Planeamos la vivienda del futuro el avance físico fue del 43.75%, estadísticas que se encuentran en la página electrónica www.copacabana.terrisoft.co y que a continuación será plasmada:

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 7 de 42
		Fecha: 13/11/2022

Nombre Nivel	Avance físico
Programa: Vivienda con Seguridad. (CiudadanoTableroControlPD.aspx?parametro=1.6.1)	1.00 %
Programa: Mejoramiento de vivienda. (CiudadanoTableroControlPD.aspx?parametro=1.6.2)	100.00 %
Programa: Planeamos la vivienda del futuro. (CiudadanoTableroControlPD.aspx?parametro=1.6.3)	43.75 %

Para dar cumplimiento el 100% de la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Copacabana con Seguridad”, se estableció en el Plan de Acción del año 2023, las siguientes metas:

CÓDIGO	PROGRAMA	INDICADOR	META 2023
1.6.1	Vivienda con Seguridad.	Viviendas VIP, VIPA, VIS, construidas.	48
		Proyectos inmobiliarios por medio de alianzas estratégicas presentados.	0
		Predios legalizados.	25
1.6.2	Mejoramiento de vivienda.	Viviendas mejoradas.	80
1.6.3	Planeamos la vivienda del futuro.	Política pública de vivienda elaborada.	1

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 8 de 42
		Fecha: 13/11/2022

		Plan estratégico de vivienda elaborado.	1
		Ferias inmobiliarias realizadas.	1
		Talleres realizados para la generación de incentivos de ahorro en la población.	2

Para las entidades públicas es prioritario contar con estrategias orientadas a establecer un Buen Gobierno soportado en la transparencia, la seguridad ciudadana, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el respeto por las finanzas públicas y las buenas prácticas de cada uno de los servidores públicos; logrando la participación responsable de la comunidad que permita propiciar altos niveles de gobernanza, satisfacción y confianza hacia las diferentes acciones ejecutadas por la entidad.

Para lograr lo anterior, es fundamental establecer un sistema de comunicación continua en pro de la ciudadanía, lo que garantiza una adecuada rendición pública de cuentas de forma permanente; en donde la comunidad participe de manera activa en la construcción y ejecución de los diferentes programas, proyectos, planes y acciones de INVICOP, teniendo en cuenta que para el año 2023, INVICOP realizará las siguientes actividades, en cumplimiento del Plan de Acción del año en curso:

Se asignarán 48 subsidios familiares de vivienda de interés social para área urbana del Municipio de Copacabana, el artículo 6° modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, define el Subsidio de Vivienda *"como un aporte de dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicio para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objetivo de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley."*, para lo cual es necesario crear el diseño y desarrollo de la estrategia por parte del equipo de comunicaciones, con el propósito de informar a la comunidad sobre la convocatoria, los requisitos, el plazo y demás condiciones de los subsidios de vivienda, que serán otorgados por el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP en el año 2023, para darle cumplimiento al Programa 1.6.1 Vivienda Con Seguridad, en el indicador Vivienda VIS. Además, deberá acompañar el proceso, con el fin de mantener a la comunidad informada y que sea un proceso transparente en beneficio de los habitantes del Municipio de Copacabana.

En el Programa 1.6.1 Vivienda con Seguridad, INVICOP tiene como meta para el año 2023, legalizar 25 predios fiscales, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal N°156 del 22 de

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 9 de 42
		Fecha: 13/11/2022

diciembre de 2022, aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se autorizó al Alcalde Municipal de Copacabana, para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 708 de 2021, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que en adelante lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

El programa de Cesión Gratuita de bienes Fiscales genera múltiples oportunidades para los propietarios que son beneficiados, mejorando la calidad de vida de las familias, por ejemplo, en ningún caso pueden ser desalojados del predio, pueden acceder a créditos hipotecarios, subsidios de mejoramiento para el mismo, programas de entornos de barrios y adecuación de vías que valorizan la vivienda, en el año 2021 y 2022, se presentaron 64 solicitudes de titulación por parte de los habitantes de los Barrios Yarumito, Cristo Rey, la Pedrera y Tobón Quintero.

Este programa tiene las siguientes etapas, que se ejecutarán en el año 2023 y que deben ser difundidas de forma innovadora en la página Web y las redes sociales:

ETAPA 1: Identificación de los predios a formalizar.

ETAPA 2: Estudio de títulos (Antecedentes).

ETAPA 3: Confrontación con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ETAPA 4: Difusión y socialización del programa a la comunidad.

ETAPA 5: Trabajo de campo (Visitas para evaluación e informes técnicos).

ETAPA 6: Selección de beneficiarios.

ETAPA 7: Publicación (La entidad tituladora deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto).

ETAPA 8: Emisión del acto administrativo.

ETAPA 9: Notificación personal y resolución de recursos.

ETAPA 10: Registro de acto administrativo que concede título de dominio por parte del ocupante.

En el mismo sentido se ejecutará el convenio de asociación entre el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, la Caja de Compensación Familiar Comfama y el Municipio de Copacabana, para la adjudicación de subsidios para mejoramientos de vivienda y viviendas nuevas de los habitantes del Municipio de Copacabana, que cumplan con los requisitos de Ley. Este programa será acompañado desde el equipo de comunicaciones, con el propósito de informar de forma innovadora a los usuarios por medio de las redes sociales y la página Web, con el fin de que conozcan y hagan parte del programa de vivienda en la modalidad de mejoramiento y construcción in situ propio rural y urbano.

También se aunarán esfuerzos para desarrollar mejoramientos de vivienda con entidades gubernamentales de orden nacional y territorial, para cumplir con el Programa 1.6.2 del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y desarrollar en el Municipio 80 mejoramientos de vivienda, que beneficien a los habitantes de Copacabana y que mejore su calidad de vida. Con el fin de dar cumplimiento a este programa se realizará por parte

	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 10 de 42
			Fecha: 13/11/2022

del equipo de comunicaciones los diseños y estrategias para informar a la comunidad de los avances del programa.

De igual forma se realizará acompañamiento por parte del equipo de comunicaciones en la publicación en la página Web y en las redes sociales del Programa Antioquia se Pinta de Vida de la Empresa de Vivienda de Antioquia, el cual “busca restaurar tejido para que las comunidades se reconozcan social y paisajísticamente, además es un proyecto para las comunidades puedan reconocer sus valores”.

Igualmente se publicará en la página Web y en las redes sociales, las visitas a los bienes inmuebles con el antes y el después, de los grupos familiares que se han presentado al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, solicitando algún tipo de material de construcción con el fin de mejorar alguna condición desfavorable en su vivienda. Este tipo de aporte se adjudica a las familias que por alguna condición jurídica del inmueble no cumple con los requisitos para ser postulada a una entidad de orden departamental o nacional a un proyecto de mejoramiento.

También se acompañará desde el equipo de comunicaciones el acompañamiento al proyecto de mejoramientos de vivienda para la población víctima del conflicto armado, que se viene ejecutando desde la vigencia anterior con el Banco Agrario de Colombia por medio del operador Corporación Ayuda Humanitaria.

Se espera, además desarrollar talleres para la generación de incentivos de ahorro en la población del Municipio de Copacabana.

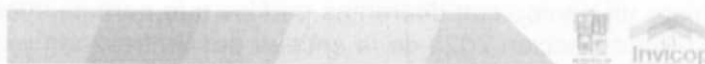
Además, es necesario tener un tratamiento especial en la redacción de la información que se publica en los diferentes medios electrónicos como el sitio web, Instagram, página web, Facebook, ya que son herramientas fundamentales para apoyar la estrategia comunicativa interna y externa; logrando una comunicación efectiva y participativa con la comunidad y que se encargue de cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 “Ley de Transparencia” y apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.

De esta manera es importante que INVICOP cuente con buenas herramientas publicitarias y de promoción para incrementar la difusión de la información, con el fin de cumplir con el objetivo de mejorar la imagen de la entidad estableciendo acciones que conlleven a que la comunidad cree opiniones y actitudes favorables respecto su la gestión y desempeño. Es necesario aclarar que el derecho a la información debe ser de doble vía: el derecho a brindar información y el derecho a recibir información; por lo tanto, para ambos casos; esta debe basarse en la transparencia, la oportunidad, la veracidad, el respeto en el tratamiento de datos, así como de lo que se publica y especial cuidado en no trasgredir los límites de la ética y la responsabilidad social.

Teniendo presente las funciones y necesidades de INVICOP, entidad pública que no cuenta personal de carrera administrativa, se hace necesario para poder realizar todas las actividades competentes, un equipo de tecnólogos y en general profesionales en diferentes

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 11 de 42
		Fecha: 13/11/2022

áreas del conocimiento y personal de apoyo que permitan fortalecer la dependencia con el equipo humano idóneo para cumplir con las metas establecidas en el Plan De Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con seguridad" y el Plan de Acción del año en curso.



EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Resolución 018 del 11 de mayo de 2022 por medio del cual se modificó el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante la Resolución N°005 del 21 de septiembre de 2009, frente a los estudios previos para el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es "Prestación de servicios en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", para la realización de la estrategia digital y de comunicaciones en las redes sociales y la página Web del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP", la Gerente de INVICOP manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas, dado que en la entidad descentralizada solo existe el cargo de nivel directivo, la denominación del empleo es directivo, código 039, grado 01, número de cargo 1, naturaleza del empleo libre nombramiento y remoción, por lo que las actividades no se encuentran destinadas a otros funcionarios de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dado en Copacabana, en febrero de 2023.

YULY ANDREA MEJIA L.
GERENTE INVICOP



Para lograr evidenciar en la entidad el cumplimiento del objeto misional, garantizando la comunicación como un derecho fundamental de la población, según el artículo 20 de la Constitución Política que expresa textualmente: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social". Se hace necesario desde INVICOP fortalecer el equipo de trabajo, contando con un equipo interdisciplinario de profesionales o tecnólogos, que tengan la experticia, compromiso, diligencia, respeto, honestidad y la integridad para prestar sus servicios a la entidad, y que como principio fundamental de la contratación estatal se encuentra suplir la planta de cargos con personal idóneo y de no contar con el recurso humano en el personal de planta, buscar los medios para proveer el recurso humano que

	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 12 de 42
			Fecha: 13/11/2022

aporte al cumplimiento del Plan de Acción en la vigencia 2023 y del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Copacabana Con Seguridad”. Con la finalidad principal de INFORMAR Y RECIBIR INFORMACIÓN, de tener un enlace con la comunidad efectivo y transparente, para fortalecer el trabajo social que desde nuestra misión y visión se hace de imperativo cumplimiento.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, teniendo el derecho fundamental a la comunicación mencionado anteriormente para evidenciar el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2022-2023 “Copacabana con seguridad”, requiere un equipo con diferentes perfiles que permita informar en tiempo real la ejecución del Plan de Acción 2023 de la entidad descentralizada y que den muestra de la gestión.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: “Prestación de servicios en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Copacabana con Seguridad”, para la realización de la estrategia digital y de comunicaciones en las redes sociales y la página Web del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, está articulado al Plan de Acción para la vigencia 2023 del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA y sus actividades están enmarcadas en el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con código 2021052120049; todo lo anterior en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 — 2023 “Copacabana con Seguridad” de conformidad a la siguiente estructura.

USICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 COPACABANA CON SEGURIDAD	
NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.6.1 Vivienda con Seguridad 1.6.2 Mejoramiento de vivienda 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro
EJE ESTRATÉGICO / LINEA 1:	Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR PROYECTO	1.6 Vivienda
OBJETIVO	Incentivar la construcción de vivienda VIP, V/S, VIPA y vivienda sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda. Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda.

	Formatos de		Código: GJC-F-002
	Estudios Previos		Versión: 001
			Página 13 de 42
			Fecha: 13/11/2022

ACTIVIDADES A EJECUTAR	<p>Acompañar el diseño y desarrollo de estrategias, con el propósito de informar y orientar a los usuarios de redes sociales y la página web acerca de la labor que realiza el INVICOP.</p> <p>Apoyar las actividades de diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública de INVICOP consolidando las evidencias necesarias para la difusión de la información de una manera innovadora y acorde con las nuevas tendencias de la comunicación y los diferentes públicos; logrando así mejorar la imagen y credibilidad en la comunidad.</p> <p>Apoyar la elaboración de los contenidos, desde el componente publicitario, que se emitan en los diferentes canales de comunicación.</p> <p>Apoyar la elaboración de videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web de acuerdo al plan estratégico institucional.</p> <p>Cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 "Ley de Transparencia".</p> <p>Apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.</p> <p>Enfocar a través de imágenes los espacios necesarios para la difusión adecuada de los acontecimientos que tengan relación con la ejecución de los proyectos del Instituto.</p> <p>Consolidar la información necesaria para la construcción de los informes de gestión semestrales y anuales relacionados con el avance y ejecución del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.</p> <p>Apoyar en la generación de estrategias de comunicaciones encaminadas a visibilizar y posicionar los programas y proyectos del INVICOP.</p>	<p>Servir de apoyo a la oficina en la elaboración de presentaciones para la Gerencia de INVICOP.</p>
	<p>YULY ANDREA MEJIA LONDONO GERENTE INVICOP</p>	

La Gerente de INVICOP requiere un apoyo para la ejecución de estrategias de comunicación al público en general, para informar sobre los productos, servicios, procesos o trámites que se requieran comunicar a la ciudadanía. Por otra parte, deben definirse las estrategias comunicacionales y de atención al usuario, para ser implementadas y desarrolladas desde que pueda realizar las actividades que a continuación se detallan, y dado que efectivamente en nuestra planta de cargos no existen profesionales con la especialidad ni perfil que en la actualidad se requiere para el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2023:

- A. Acompañar el diseño y desarrollo de estrategias, con el propósito de informar y orientar a los usuarios de redes sociales y la página web acerca de la labor que realiza el INVICOP.
- B. Apoyar las actividades de diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública de INVICOP, consolidando las evidencias necesarias para la difusión de la información de una manera innovadora y acorde con las nuevas tendencias de la comunicación y los diferentes públicos; logrando así mejorar la imagen y credibilidad en la comunidad.

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 14 de 42
		Fecha: 13/11/2022

- C. Apoyar la elaboración de los contenidos, desde el componente publicitario, que se emitan en los diferentes canales de comunicación.
- D. Apoyar la elaboración de videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web de acuerdo al plan estratégico institucional.
- E. Cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 "Ley de Transparencia".
- F. Apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.
- G. Enriquecer a través de imágenes los espacios necesarios para la difusión adecuada de los acontecimientos que tengan relación con la ejecución de los proyectos del instituto.
- H. Consolidar la información necesaria para la construcción de los informes de gestión semestrales y anuales relacionados con el avance y ejecución del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
- I. Apoyar en la generación de estrategias de comunicaciones encaminadas a visibilizar y posicionar los programas y proyectos del INVICOP.
- J. Servir de apoyo a la oficina en la elaboración de presentaciones para la Gerencia de INVICOP.

En el mismo sentido la Secretaría de Hacienda del Municipio de Copacabana ha certificado que dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2023, se encuentran apropiados los recursos para la ejecución del contrato, así:

		COMUNICACIÓN INTERNA		Código: E-055-F-004 Versión: 01 Fecha Actualización: 05.05.2022
LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA				
CERTIFICA				
Que revisado el PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES para la vigencia 2023, el cual fue aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 21 de octubre de 2022 y por el Consejo Municipal de Copacabana a través del Acuerdo 146 del 6 de diciembre de 2022, "Por medio del cual se establece el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023", se encuentra incluido el siguiente rubro presupuestal:				
FUNCIONAMIENTO				
INVERSION X				
RUBRO	NOMBRE	VALOR		
2.3.2.02.02.005.400.1045.91143.16.2311003.11001	VIVIENDAS VPA VS CONVIVIDAS	\$200.000.000,00		
2.3.2.02.02.005.400.1045.91143.16.2311003.11001	PROYECTOS INMOBILIARIOS POR MEDIO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PRESENTADOS	\$25.000.000,00		
2.3.2.02.02.005.400.1045.91143.16.2311003.11001	PREDIOS LEGALIZADOS	\$20.000.000,00		
2.3.2.02.02.005.400.1045.91143.16.2311003.11001	VIVIENDAS MEJORADAS	\$230.913.217,00		
Página 1 de 2				

		COMUNICACIÓN INTERNA		Código: E-055-F-004 Versión: 01 Fecha Actualización: 05.05.2022
		VALLERES REALIZADOS PARA LA GENERACIÓN DE INCENTIVOS DE AHORRO EN LA POBLACIÓN		\$15.000.000,00
Esta certificación se emite para anexar a la solicitud de disponibilidad presupuestal.				
Dado en Copacabana en el mes de enero de 2023				
 JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ Secretario de Hacienda				
Elabrado: Rosalva Elena Ramírez		Revisado y aprobado: Juan Diego Pérez V.		
Firma:		Firma:		
Página 2 de 2				

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 15 de 42
		Fecha: 13/11/2022

Como se trata de apoyar la ejecución del Plan de Acción de INVICOP y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales del art 2 de la constitución en cumplimiento de las funciones del ente descentralizado, se requiere celebrar este contrato por un término superior a los 4 meses, indicados en la circular conjunta del DAFP y ESAP **100-005 del 29 de diciembre de 2022** y de la función pública en armonía con las políticas del gobierno nacional para garantizar que exista ese personal que se requiere para los fines enunciados, por el termino aquí estipulado que no pasará de la presente vigencia fiscal mientras el municipio adelanta todo el proceso de normalización de estudio de cargas y normalización del empleo.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar:

*"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*J En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que,

	Código: GJC-F-002	
	Versión: 001	
	Página 16 de 42	
	Fecha: 13/11/2022	

Formatos de Estudios Previos

compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral."

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 17 de 42
		Fecha: 13/11/2022

Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011, SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término **ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE**, para el caso de INVICOP y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023.

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del Plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 título 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- Solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER EL CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR

	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 18 de 42
			Fecha: 13/11/2022

UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS.

- En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarles apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SOLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023).

Ahora bien, frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo específico y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales.

En el numeral 105 ii de la referida sentencia de unificación se lee:

“(105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral, y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada...”

En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión “término estrictamente indispensable” del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

“La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal...”

Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del Plan de Acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal, implementando el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del estado por parte del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 19 de 42
		Fecha: 13/11/2022

los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.

Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

“ en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del TERMINO ESTRUCTIVAMENTE INDISPENSABLE” COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA EL LAPSO DURANTE EL cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que pueda acordarse para garantizar su cumplimiento.”

Así pues, debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde debe incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contractual y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que satisfaga el cumplimiento del Plan de Acción del año 2023, que como es claro será sólo este Plan de Acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.

Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (Departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLAIR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual de procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021).

La Gerente de INVICOP, emite Resolución N°052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2023.

Fecha: 13/11/2022

[illegible]

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 21 de 42
		Fecha: 13/11/2022

apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

6- El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”, lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.

7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el “PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023” y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015, que literalmente ordena:

“Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.”

	Formatos de		Código: GJC-F-002
	Estudios Previos		Versión: 001
			Página 22 de 42
			Fecha: 13/11/2022

Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022, dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos. Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización, adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las solicitudes de apoyo normativo y logístico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias. Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. “Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social”.

La dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y el Director de la Escuela de Administración Pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a “lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023”, incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.

	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 23 de 42
			Fecha: 13/11/2022



CIRCULAR CONJUNTA No. 100-095 - 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTICULO 115 DE LA C.P.

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- Y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP-

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACION DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

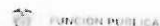
Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Uribe, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023.

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes, y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con contratos, meritocráticos y vocación de permanencia; y (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios, atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán circular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer



la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades manuales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.
5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán preparar tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "Colombia potencia mundial de la vida", el cual se logra a través de la **Bioadministración**, como modelo de las administraciones públicas, nacionales y territoriales, que gestione y potencie todas las manifestaciones de vida, y haga efectivo el cumplimiento del principio global de la "buena administración".
6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la máxima participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la diversidad de cada ente público.
7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la inclusión y el diálogo directo en el desarrollo progresivo de sus interdependientes sectores, teniendo como base el cumplimiento progresivo de sus interdependientes sectores, protección de los derechos y el desarrollo sostenible de las comunidades temporales con miras a obtener la **productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.
8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva o se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 22.1.2.6 y 22.1.3.1.3, la Decreto 1061 de 2008, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se someta a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarios de la presente circular, a los lineamientos respecto de los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con contratos meritocráticos y con vocación de permanencia.



Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a quien este que está trabajando en el nuevo **Ecosistema de las Administraciones Públicas**, que contribuya a definir la **Par Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como todo, formará parte de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático, elaborará la guía de fortalecimiento institucional. Constatando de un documento técnico para la formalización laboral por contratos directos y en equidad, la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co, donde la encontrará o directamente mediante el siguiente link: <http://www.funcionpublica.gov.co/web/contenido/estructura/estructura/1547442>.
2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las personas correspondientes: info@funcionpublica.gov.co y el PBA 001 700 56 55.
3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta los respectivos lineamientos al Departamento Administrativo de la Función Pública remitidos en el Decreto 1061 de 2008 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se someta a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarios de la presente circular, a los lineamientos respecto de los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con contratos meritocráticos y con vocación de permanencia.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública

GERMAN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director de
Función Pública de Administración
Pública

	Formatos de Estudios Previos		Código: GJC-F-002
			Versión: 001
			Página 24 de 42
			Fecha: 13/11/2022

Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

"Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

(...)

1. CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(....)

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (...).

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia, los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

- i. **DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA.**
- ii. **QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).**
- iii. **EL TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 "EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD "" (fuente sentencia unificación del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados)**

En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 25 de 42
		Fecha: 13/11/2022

*“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando **no exista** personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. **Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)**”* *negritas fuera del texto.*

En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que la Gerente de INVICOP expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.

En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado, igualmente se indica:

“ (...) ”

*2.5. ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022: La Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener una **duración de 4 meses. Señala la circular:***

“3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.”

Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad.

	Código: GJC-F-002	
	Versión: 001	
	Página 26 de 42	
	Fecha: 13/11/2022	

Formatos de Estudios Previos

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 287 señala:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

2. Participar en las rentas nacionales. (Negritas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló: **"En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente.** Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad, **la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses.**" (Negritas y subrayas fuera del texto)

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 27 de 42
		Fecha: 13/11/2022

Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad), **con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.**

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022, emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles.”

Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:



CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA	ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL
DE	DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA-COLOMBIA, COMPANIA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
ASUNTO	LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2º NUMERAL 4 LITERAL H DE LA LEY 1150 DE 2007 - AGENCIA 2023
FECHA	ENERO 5 DE 2023

En atención a la necesidad de mejorar los empleos públicos contemplada en el programa de gobierno "Colombia Potencia Mundial de la vida" del Presidente de la República, Daniel F. Petro León, se emite en carta de disposición en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se otorga los siguientes lineamientos para la contratación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cuanto han sido firmados con entes sujetos al mismo control judicial y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

3. Solo pueden considerarse entidades de prestación de servicios parastatales y de apoyo a la gestión empresarial con la administración o su funcionamiento, en cualquiera de sus etapas, para estos efectos, que hayan participado por primera vez en cualquier sistema de esta índole respectivo. Las Entidades Estatales deben acreditar que sus actividades, su producción de servicios, cumplen los correspondientes requisitos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actividades de las que pueda calificar la existencia de subordinación, dependencia o el enajenamiento de una relación laboral.

En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de noviembre de 2013 expedida dentro del expediente con número 11011-03-2013-2014-2015-00117-0. En la misma se declara la inconstitucionalidad de la Ley N.º 17.044, que crea el Consejo de Estado, por lo que se declara la nulidad de la Ley N.º 17.044.



to the three executive plantar branches – the inferior, the medial, and the lateral tarsal branches.

6. De manera excepcional, las Entidades Federativas de México, de la presente, concluyen por el momento sus actividades en el campo de la cooperación técnica, bajo las siguientes condiciones:

[illegible][illegible]

E.2. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses se aplica a: a) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de artículo 32 de la Ley 60 de 1993 (teniendo en cuenta que la Singular Compañía No. 100.005.0022, como resto en la formulación del empleo por personas naturales, y a) en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

a la gestión que nos debe permitir pasar el resultado de la actividad de actividades a acciones, permanentemente actualizadas con requisitos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entrega sus productos requeridos en el marco del ciclo de correspondencia proyecto. Los análisis técnicos debidos expresados en materia de los entes del sector las razones por las que su impacto al plazo puede disminuir de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a inversión de inversión deberán ser establecidos de la materia que sus productos sean compatibles con las metas del proyecto de inversión respectivos.

En virtud de lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.º de la Directiva presidencial 6 de 2022, las Entidades Estatales de la República del sector nacional se podrán beneficiar a la celebración de contratos de prestación de servicios con personas a las que se les otorga la categoría de beneficiarios de personas vulnerables, que ya han sido otorgados certificados de este tipo por otros organismos públicos, a quienes se les otorga que no pueden ser otorgados a quienes se otorga de prestación de servicios, personas que son beneficiarios públicos que pertenecen a una familia o entidad o personas a las que se les otorga la categoría de beneficiarios de personas vulnerables.

[illegible]

los anteriores incrementos sólo a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación de nuevo albañil.

STALIN BALLESTEROS GARCIA
 Director General de la Agencia Nacional
 de Contratación Pública - Colombia
 Ciudad de Bogotá

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo
de la Función Pública

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 29 de 42
		Fecha: 13/11/2022

De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde fijan "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", la entidad descentralizada procederá a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el presupuesto para la vigencia 2023, el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", el Plan de Acción Vigencia 2023, los manuales específicos de funciones de INVICOP.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto: La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, INVICOP, requiere efectuar la siguiente contratación:

Objeto:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD", PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL Y DE COMUNICACIONES EN LAS REDES SOCIALES Y LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP."

El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por LAS RAZONES QUE FUERÓN JUSTIFICADAS ANTERIORMENTE.

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023, PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD

NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.6.1 VIVIENDA CON SEGURIDAD.
	1.6.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
	1.6.3 PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTURO.

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 30 de 42
		Fecha: 13/11/2022

EJE ESTRATÉGICO / LÍNEA:	<i>1.CON SEGURIDAD EL DESARROLLO SOCIAL ES LA BASE DE LA EQUIDAD.</i>
COMPONENTE / SECTOR:	<i>1.6 VIVIENDA</i>
PROYECTO:	<i>MEJORAMIENTO LEGALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN COPACABANA.</i>
OBJETIVO:	<i>DISMINUIR LOS INDICES DEL DÉFICIT CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA.</i>
ACTIVIDADES A EJECUTAR:	<p>Acompañar el diseño y desarrollo de estrategias, con el propósito de informar y orientar a los usuarios de redes sociales y la página web acerca de la labor que realiza el INVICOP.</p> <p>Apoyar las actividades de diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública de INVICOP, consolidando las evidencias necesarias para la difusión de la información de una manera innovadora y acorde con las nuevas tendencias de la comunicación y los diferentes públicos; logrando así mejorar la imagen y credibilidad en la comunidad.</p> <p>Apoyar la elaboración de los contenidos, desde el componente publicitario, que se emitan en los diferentes canales de comunicación.</p> <p>Apoyar la elaboración de videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web de acuerdo al plan estratégico institucional.</p> <p>Cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 "Ley de Transparencia".</p>

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 31.de 42
		Fecha: 13/11/2022

	Apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.
	Enriquecer a través de imágenes los espacios necesarios para la difusión adecuada de los acontecimientos que tengan relación con la ejecución de los proyectos del instituto.
	Consolidar la información necesaria para la construcción de los informes de gestión semestrales y anuales relacionados con el avance y ejecución del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
	Apoyar en la generación de estrategias de comunicaciones encaminadas a visibilizar y posicionar los programas y proyectos del INVICOP.
	Servir de apoyo a la oficina en la elaboración de presentaciones para la Gerencia de INVICOP.
RESPONSABLE:	YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO

El contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo al plan de acción 2023, tiene los recursos para garantizar la ejecución del PROYECTO: Mejoramiento, legalización y construcción de vivienda de interés social PROGRAMA: 1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda, 1.6.3 Planeamos la vivienda del futuro indicado por la secretaria de Hacienda en el cuadro que antecede y que lleva de nombre "ubicación del contrato dentro del plan de acción 2023, para ejecución del plan de desarrollo 2020-2023 Copacabana con seguridad".

Por los siguientes motivos resulta conveniente proveer la necesidad planteada en el objeto a través del presente contrato de:

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 32 de 42
		Fecha: 13/11/2022

• PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

☒

• PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO

☐

• PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO

☐

• PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

☐

3.Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:

Constitución política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023". Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa, por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa**.

4.Valor estimado del contrato y su justificación. Se determina como valor del contrato la suma de once millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$11.454.540).

VALOR DEL CONTRATO EN:	
NÚMEROS	\$11.454.540
LETRAS	Once millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 33 de 42
		Fecha: 13/11/2022

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada, criterios contenidos en la naturaleza del contrato de prestación de servicios de conformidad a la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, circulares, decretos y normas afines y complementarias

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique):

Conforme a las predicas y exigencias del artículo 32 N°3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercer del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el aérea de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.”

6. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:

En el decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la necesidad de analizar el riesgo y en consecuencia determinar la necesidad de mitigarlo o evitar que la entidad estatal se vea perjudicada con el mismo y en consecuencia con el riesgo de la no ejecución del contrato y por ende la prestación del servicio a la comunidad y la materialización de los fines estatales establecidos en el artículo 2 de la Norma superior.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las debe estar en los estudios y documentos previos.”

Para el presente contrato, la entidad ha analizado el objeto, las actividades y los resultados a entregar, las calidades del contratista, su idoneidad, su experiencia entre otros y atendiendo a la necesidad de extremar la protección de los recursos públicos y su debida y eficiente destinación en beneficio del conglomerado social y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, se solicitarán las siguientes pólizas para precaver los riesgos allí determinados como lo son el precaver posibles incumplimientos o la no calidad del servicio prestado entre otros, aunque es riesgo es bajo.

Los riesgos previsible son:

1. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 34 de 42
		Fecha: 13/11/2022

incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
5. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación:
La persona que INVICOP convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Nota: Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	Será del veinte por ciento (20%),	Por el termino de duración del	

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 35 de 42
		Fecha: 13/11/2022

INDEMNIZACIONES LABORALES	del valor del contrato.	contrato y tres (03) años más.	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	<p>El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:</p>		
	<p>1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.</p>	<p>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</p>	
	<p>2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.</p>		
	<p>3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea</p>		



Formatos de Estudios Previos

Código: GJC-F-002

Versión: 001

Página 36 de 42

Fecha: 13/11/2022

	<p>superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.</p> <p>4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.</p> <p>5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.</p>		
<i>g</i> ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	<p>Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras</p>	<p>Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.</p>	

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 37 de 42
		Fecha: 13/11/2022

8.La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio: SI APLICA __ NO APLICA X

9.Condiciones técnicas exigidas: SI APLICA __ NO APLICA X

10.Permisos y autorizaciones: SI APLICA __ NO APLICA X

11.Actividades específicas y resultados exigidos: Detallarlas cada una y por cada actividad un resultado en lo posible.

ÍTEM	ACTIVIDADES A CONTRATAR	RESULTADOS A ENTREGAR
1.	Acompañar el diseño y desarrollo de estrategias, con el propósito de informar y orientar a los usuarios de redes sociales y la página web acerca de la labor que realiza el INVICOP.	En el informe de ejecución se debe evidenciar las actividades realizadas de manera mensual al plan Estratégico de Comunicaciones 2020-2023.
2.	Apoyar las actividades de diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública de INVICOP, consolidando las evidencias necesarias para la difusión de la información de una manera innovadora y acorde con las nuevas tendencias de la comunicación y los diferentes públicos; logrando así mejorar la imagen y credibilidad en la comunidad.	En el informe de ejecución se debe evidenciar el apoyo realizado en diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública.
3.	Apoyar la elaboración de los contenidos, desde el componente publicitario, que se emitan en los diferentes canales de comunicación.	En el informe de ejecución se debe evidenciar los contenidos elaborados para apoyo a los diferentes canales de comunicación.
4.	Apoyar la elaboración de videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web de acuerdo al plan estratégico institucional.	En el informe de ejecución se debe evidenciar los videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web.
5.	Cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 "Ley de Transparencia".	En el informe de ejecución se debe evidenciar el cargue de documentos a la Página Web.

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 38 de 42
		Fecha: 13/11/2022

6.	Apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.	En el informe de ejecución se debe evidenciar las adecuaciones realizadas a la página Web.
7.	Enriquecer a través de imágenes los espacios necesarios para la difusión adecuada de los acontecimientos que tengan relación con la ejecución de los proyectos del instituto.	En el informe de ejecución se debe evidenciar las imágenes para enriquecer los espacios necesarios para la difusión adecuada.
8.	Consolidar la información necesaria para la construcción de los informes de gestión semestrales y anuales relacionados con el avance y ejecución del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.	En el informe de ejecución se debe evidenciar el material gráfico consolidado en archivo digital de manera mensual.
9.	Apoyar en la generación de estrategias de comunicaciones encaminadas a visibilizar y posicionar los programas y proyectos del INVICOP.	En el informe de ejecución se debe evidenciar el apoyo realizado para mejora imagen de INVICOP.
10.	Servir de apoyo a la oficina en la elaboración de presentaciones para la Gerencia de INVICOP.	En el informe de ejecución se debe evidenciar las presentaciones requeridas por la Gerencia de INVICOP.

7

• **Resultados generales:**

1. Informe detallado en el que se aprecien cada una de las actividades contratadas y constancia de cumplimiento de dichas actividades contratadas.
2. Descripción detallada de las actividades ejecutadas con los respectivos soportes que den cuenta del cumplimiento del mismo, es decir relación detallada e indicación del lugar en donde se verá la evidencia que da cuenta de dicha ejecución.

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 39 de 42
		Fecha: 13/11/2022

3. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, los formatos de calidad de INVICOP.

13.Observaciones:

- ✓ Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- ✓ Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.
- ✓ Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad PARA LA VIGENCIA 2023.

14.Perfil requerido:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PERFIL REQUERIDO	
PERFIL ACADÉMICO:	Profesional en periodismo o comunicación social, con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar labores de apoyo a la gestión contable con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente.
ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRATADO:	Profesional en periodismo o comunicación social.
OTROS:	Doce (12) meses de experiencia relacionada. (a). Con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar las actividades propias del objeto contractual.

Resultados Generales:

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 40 de 42
		Fecha: 13/11/2022

1. Informe detallado en el que se aprecien cada una de las actividades contratadas y constancia de cumplimiento de dichas actividades contratadas.
2. Descripción detallada de las actividades ejecutadas con los respectivos soportes que den cuenta del cumplimiento del mismo, es decir, relación detallada e indicación del lugar de la página web en donde se verá la evidencia que da cuenta de dicha ejecución.
3. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, los formatos que correspondan al proceso de Trámites y Servicios de la Entidad de acuerdo a los lineamientos del SIGC.
4. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes contractuales de manera organizada.
5. El contratista entregará para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el período objeto de pago con evidencias físicas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el momento del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a ley.

12.Plazo de ejecución: El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las razones antes mencionadas.

El plazo establecido para el presente contrato será hasta el día nueve (09) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución y suscripción del acta de inicio.

13.Lugar de ejecución:
Municipio de Copacabana

14.Certificado de disponibilidad que respalda la contratación: 0000007

NRO. DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
0000012	09 de Febrero de 2023	2.1.2.02.02.0088.83990

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 41 de 42
		Fecha: 13/11/2022

15.Forma de Pago: Se efectuará un (01) pago de un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$1.145.454), el día treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023), seis (06) pagos iguales de un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$1.636.363) el día treinta (30) de cada mes, y un último pago por el valor de cuatrocientos noventa mil novecientos ocho pesos (\$490.908) el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mes vencido previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según artículo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónico a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y NO se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

16.Supervisión del contrato: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de INVICOP.

J **17.RECOMENDACIÓN:** Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir las necesidades de la entidad, de conformidad con el **PLAN DE ACCIÓN DE VIGENCIA 2023- PROYECTOS Y PROGRAMAS RADICADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO COPACABANA CON SEGURIDAD**, Circular conjunta Nro. 01 de 2023, emitida por Colombia compra eficiente "Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", de enero de 2023; circular Conjunta 100-005-2022 "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023, expedida el 29 de diciembre de 2022; demás documentos afines y complementarios, Constitución política de Colombia, artículos 2, 209,315, ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto compilatorio reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo de presupuesto para la ejecución del mismo en la vigencia 2023.

18.DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ENTRE OTROS:

	Formatos de Estudios Previos	Código: GJC-F-002
		Versión: 001
		Página 42 de 42
		Fecha: 13/11/2022

1. Resolución 052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto d ingresos y egresos para la vigencia fiscal.
2. Certificación de Gerencia donde hace constar que el presente contrato apoya la materialización del proyecto, programa etc. radicado en el banco de programas y proyectos.
3. Certificación de la Gerencia en donde certifica que revisadas las actividades contratadas las mismas no se encuentran detalladas en el mismo sentido en los manuales específicos de funciones de la planta de cargos de la entidad y que además o no se encuentra personal de planta suficiente para ejecutarlas o no existe el mismo.
4. Certificación de la Secretaria de Hacienda donde indica que el objeto a contratar se encuentra enmarcado en el proyecto: *Mejoramiento, legalización y construcción de vivienda de interés social programa 1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda, 1.6.3 Paneamos la vivienda del futuro*, el cual hace parte del plan de acción para la vigencia 2023.
5. Circular conjunta Nro. 100-005.2022, "lineamientos del Plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023- diciembre 29 de 2022.
6. Circular conjunta Nro. 1 de 2023, expedida por el director General de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente y director del departamento Administrativo de la función pública de enero 5 de 2023.


YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
 GERENTE INVICOP

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS y
EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023**

Por medio del cual se establece el presupuesto de Ingresos y egresos del Instituto Municipal de vivienda de Interés Social y reforma Urbana de Copacabana "INVICOP", para la vigencia fiscal 2021.

La Junta Directiva de INVICOP, en uso de sus facultades que confiera el acuerdo No.32 de 1995 y el acuerdo No. 010 de 1998 y las normas orgánicas del presupuesto Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital del Instituto Municipal de Vivienda e interés Social y Reforma Urbana "INVICOP ", para la vigencia comprendida entre el 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2023 por la suma de: **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$615.640.216)** discriminados así:

SEGUNDO: Aprópiase la suma: **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$615.640.216)** para atender los gastos de funcionamiento del Instituto Municipal de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana "INVICOP para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de Diciembre de 2023 Discriminados así:

	PRESUPUESTO DE EGRESOS	615.640.216,00
	FUNCIONAMIENTO	615.640.216,00
	GASTOS DE PERSONAL	183.025.420,00
	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	183.025.420,00
	FACTORES SALARIALES COMUNES	131.631.282,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	100.827.112,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	8.647.325,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	2.940.791,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	8.647.325,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	4.568.729,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	6.000.000,00
	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	43.442.492,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones públic	0,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones privad	12.099.253,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	8.570.305,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	10.088.546,00
2.1.1.01.02.003	Aports intereses a las cesantias	1.210.626,00

2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	4.378.978,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	526.318,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	3.284.233,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	2.189.489,00
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	547.372,00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnico	547.372,00
	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACT	7.951.646,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	7.442.418,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	509.228,00
	GASTOS GENERALES	430.614.796,00
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	17.700.000,00
	ADQUISICION DE BIENES	17.700.000,00
2.1.2.02.01.003	Materiales y suministros	11.000.000,00
2.1.2.01.01.003.03.01	Compra de activos	6.700.000,00
	ADQUISICION DE SERVICIOS	412.914.796,00
2.1.2.02.02.008	Servicio de telefonía	10.000.000,00
2.1.2.02.02.006	Impresos publicaciones	1.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Seguros	2.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Gastos financieros	2.500.000,00
2.1.2.02.02.006	Transporte	10.500.000,00
2.1.2.02.02.008	Remuneracion servicios tecnicos Contables	384.914.796,00
2.1.2.02.02.009	Capacitación	1.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Bienestar laboral	1.000.000,00
	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E	2.000.000,00
	CONTRIBUCIONES	2.000.000,00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	2.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Copacabana a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2022.

Yuly Andrea Mejía L

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
Gerente

Elaboro: Leidy Andrea Guzman

Firma: Leidy Guzmán

Revisó y aprobó Yuly Andrea Mejía

Firma:

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: *"Prestación de servicios en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", para la realización de la estrategia digital y de comunicaciones en las redes sociales y la página Web del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP*, está articulado al Plan de Acción para la vigencia 2023 del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA y sus actividades están enmarcadas en el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con código 2021052120049; todo lo anterior en) cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 — 2023 "Copacabana con Seguridad" de conformidad a la siguiente estructura:

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 COPACABANA CON SEGURIDAD	
NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de vivienda 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro
EJE ESTRATEGICO / LINEA 1:	Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR: PROYECTO:	1.6 Vivienda
OBJETIVO:	Incentivar la construcción de vivienda VIP, VIS, VIPA y vivienda sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda. Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda.

ACTIVIDADES A EJECUTAR:

Acompañar el diseño y desarrollo de estrategias, con el propósito de informar y orientar a los usuarios de redes sociales y la página web acerca de la labor que realiza el INVICOP.

Apoyar las actividades de diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública de INVICOP, consolidando las evidencias necesarias para la difusión de la información de una manera innovadora y acorde con las nuevas tendencias de la comunicación y los diferentes públicos; logrando así mejorar la imagen y credibilidad en la comunidad.

Apoyar la elaboración de los contenidos, desde el componente publicitario, que se emitan en los diferentes canales de comunicación.

Apoyar la elaboración de videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web de acuerdo al plan estratégico institucional.

Cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 "Ley de Transparencia".

Apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.

Enriquecer a través de imágenes los espacios necesarios para la difusión adecuada de los acontecimientos que tengan relación con la ejecución de los proyectos del instituto.

Consolidar la información necesaria para la construcción de los informes de gestión semestrales y anuales relacionados con el avance y ejecución del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.

Apoyar en la generación de estrategias de comunicaciones encaminadas a visibilizar y posicionar los programas y proyectos del INVICOP.



Servir de apoyo a la oficina en la elaboración de presentaciones para la Gerencia de INVICOP.

Yuly Andrea Mejia
YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

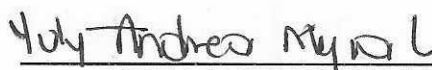


EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Resolución 018 del 11 de mayo de 2022 *"por medio del cual se modifica el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante la Resolución N°005 del 21 de septiembre de 2009"*, frente a los estudios previos para el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es *"Prestación de servicios en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", para la realización de la estrategia digital y de comunicaciones en las redes sociales y la página Web del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP"*, la Gerente de INVICOP manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas, dado que en la entidad descentralizada solo existe el cargo de nivel directivo, la denominación del empleo es directivo, código 039, grado 01, número de cargo 1, naturaleza del empleo libre nombramiento y remoción, por lo que las actividades no se encuentran destinadas a otros funcionarios de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dado en Copacabana, en febrero de 2023.


YULY ANDREA MEJIA L.
GERENTE INVICOP



**CERTIFICADO
CONTRATACION DE PRESTACION DE
SERVICIOS**

Código: A-GB-F-008

Versión: 00

Fecha Actualización:
20-12-2021

EL ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE

Dentro del "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES" del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023 se encuentra registrada la siguiente necesidad de contratación de prestación de servicios:

CERTIFICADO N°	20
CÓDIGO UNSPSC:	91111904
DESCRIPCIÓN:	HAC-15 SERVICIO DE VIVIENDA ASISTIDA
DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
FUENTE DE LOS RECURSOS:	INVERSION
VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL:	\$ 470.913.237
VALOR SOLICITADO	\$ 470.913.237
RESPONSABLE	Juan Diego Pérez Velásquez
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA
CORREO ELECTRONICO	Hacienda@Copacabana.Gov.Co
CONTACTO	6042740069
FECHA DE EXPEDICIÓN	20 de Enero de 2023

La información precitada es requerida para efectos de celebración del contrato cuyo objeto es:

"Asignación de recursos para apoyar el funcionamiento, personal auxiliar administrativo y operativo y suministros ejecutados a través del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INVICOP del Municipio de Copacabana en conexión con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad"

Se expide esta certificación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional De Planeación y Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 Colombia Compra Eficiente.

GERMAN HORACION CASTRILLON HURTADO
Almacenista General





CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTÍCULO 115 DE LA C.P. -

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-.

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer



FUNCIÓN PÚBLICA

la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.
5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: **"Colombia potencia mundial de la vida"**, el cual se lograra a través **"la Bioadministración"** como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración"**.
6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.
7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el dialogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.
8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad; incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017; y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

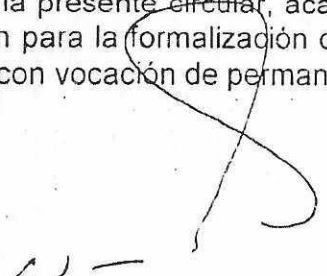


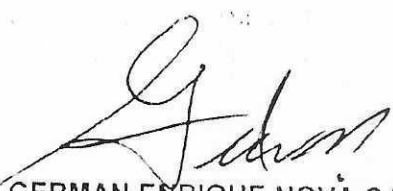
FUNCIÓN PÚBLICA

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, órgano este que está trabajando en el nuevo **Ecosistema de las Administraciones Públicas** que contribuya a obtener la **Paz Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático elaboró la guía de fortalecimiento institucional *"Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad"*, la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrara o directamente mediante el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detallepublicacion?entryId=42142472>
2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: eva@funcionpublica.gov.co y el PBX 601 739 56 56.
3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las específicas funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente circular, acatar los lineamientos mediante los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.


CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública


GERMAN ENRIQUE NOVÁ CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administración
Pública



CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NÚMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023

FECHA: ENERO 5 DE 2023

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional¹.

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo

¹ En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). En lo relativo a la Corte Constitucional se resalta el precedente expuesto a partir de la Sentencia C-154 de 1997.



anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.
3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, las Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión



de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:
 - 6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que *"se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.
 - 6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.
 - 6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

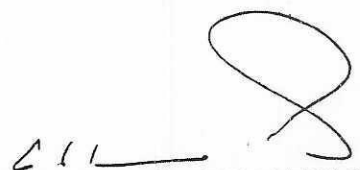


a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales.
8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005 -2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación del año 2023.


STALIN BALLESTEROS GARCÍA
Director General de la Agencia Nacional
de Contratación Pública-Colombia
Compra Eficiente-


CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo
de la Función Pública